

Identificador 4upw 4e+B D154 ED+C UZ5F lb/o uWA=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD SUBSANADA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F- 30

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA PRIMERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E-2023-724429 Interno 296–2023	
Fecha de Radicación: 10 de noviembre de 2023	
Fecha de Reparto: 21 de noviembre de 2023	
Convocante(s):	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
Convocada(s):	CONTRALORÍA DE BOGOTÁ – DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA SUBDIRECCION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD
AUTO No. 541

Bogotá D.C., diciembre 12 de 2023.

- 1) La Procuraduría Primera (1ª) Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, inadmitió la solicitud de conciliación de la referencia para que se subsanaran las falencias detectadas en el auto No. **523 de 30 de noviembre de 2023**; decisión que fue puesta en conocimiento del apoderado de la parte convocante a través de notificación electrónica en el buzón autorizado en la solicitud de conciliación extrajudicial.
- 2) Oportunamente, el **11 de diciembre de 2023** el apoderado de la parte convocante presentó escrito subsanando las falencias advertidas en el auto de la inadmisión, y aportando el poder especial otorgado en debida forma por la sociedad convocante en la forma prevista por el inciso tercero del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso 4º del artículo 100 de la Ley 2220 de 2022. De igual manera, se acreditó el traslado de la subsanación a la entidad convocada CONTRALORÍA DE BOGOTÁ.
- 3) En consecuencia, como se encuentran acreditados los requisitos formales y sustanciales de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial según hoja de análisis que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución No. 035 del 27 de enero de 2023¹ expedida por la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con el numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021², y verificado que cumple con

¹ Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones.

² CPACA, Artículo 161. “Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Modificado Ley 2080 de 2021 artículo 34,. 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. El requisito de procedibilidad será facultativo en los

Identificador 4upw 4e+B DI54 ED+C UZ5F lb/o uWA=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD SUBSANADA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F- 30

todos los requisitos, se concluye que es procedente admitir la solicitud de conciliación.

- 4) Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 4 de la Resolución No. 035 del 27 de enero de 2023, la audiencia se realizará de manera no presencial y sincrónica, a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Por lo anteriormente expuesto, la Procuraduría Primera (1ª) Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial y el escrito de subsanación presentado por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA el día 10 de noviembre de 2023 como apoderado de la sociedad convocante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, y convocando a la entidad **CONTRALORÍA DE BOGOTÁ – DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA SUBDIRECCION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 19.395.114** y la Tarjeta Profesional **No. 39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado especial de la sociedad convocante, en los términos y para los efectos del poder especial allegado con la subsanación.

TERCERO: Señalar el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para la celebración de la audiencia de conciliación de manera no presencial sincrónica, por lo que desde ahora se les requiere a las partes para que se garantice el acceso al programa MICROSOFT TEAMS el cual será necesario para la realización de la audiencia.

CUARTO: Informar a las partes que previo al desarrollo de la audiencia deben observar las siguientes reglas:

1.- A más tardar **cinco (5) días antes de la celebración de la audiencia** deberán remitir a los correos electrónicos procjudadm1@procuraduria.gov.co y ochilatra@procuraduria.gov.co la siguiente información:

- Nombres completos de los apoderados (copia digital cedula y tarjeta profesional).
- Correos electrónicos
- Números de contacto
- Harán la manifestación expresa de entender y aceptar las condiciones en las que va a ser realizada la audiencia.
- El apoderado de la parte convocada debe remitir el poder, la sustitución de ser el caso, soportes que acrediten la representación legal de la entidad, la certificación o acta en la que se exponga la decisión del comité de conciliación.
- Aquellas entidades que no tengan Comité de Conciliación por no estar obligadas a ello, la certificación del representante legal donde conste la posición.
- En el caso de los particulares convocados, remitir la decisión por escrito emitida por la persona con facultad de disposición para el efecto.
- Las pruebas que fueren necesarias a efectos de lograr un acuerdo conciliatorio y
- En el evento de ser necesario, una liquidación detallada.

asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida. (...)”

Identificador 4upw 4e+B DI54 ED+C UZ5F lb/o uWA=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD SUBSANADA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F- 30

2.- A más tardar el día hábil anterior a la audiencia, está Procuraduría Judicial Administrativa remitirá correo electrónico con el link de acceso a la reunión a través del cual se deberá acceder el día y hora indicados en la invitación a través del programa MICROSOFT TEAMS o el que defina la PGN, si lo desean pueden iniciar la sesión diez minutos antes para garantizar la conexión de la totalidad de los participantes.

QUINTO: Para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020³, y el numeral 9 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, comuníquese a la Contraloría General de la República, la admisión de la presente solicitud allegando copia de esta.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, advertir a las partes que en caso de inasistencia se dará aplicación a lo previsto en los artículos 110 y 112 de la Ley 2220 de 2022.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 2220 de 2022.

OCTAVO: Informar a las partes que todas las actuaciones escritas que se adelanten ante este despacho deben comunicarse al correo institucional procjudadm1@procuraduria.gov.co.

NOVENO: Comunicar la presente decisión a las partes e intervinientes a través de los correos electrónicos suministrados en la petición de conciliación y en las páginas web oficiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, parágrafo 1 artículo 6, parágrafos 1 y 2 artículo 99 y numeral 3 artículo 106 de la Ley 2220 de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO
Procuradora 1 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá

Firmado digitalmente por: DIANA MARCELA GARCIA PACHECO
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 1 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA
Número de serie del certificado: 6c7a2e0f4c1a3fe4e626
AC: Autoridad Subordinada 01 GSE
Fecha firma: 12/12/2023 14:40:59

³ “La Contraloría General de la República podrá asistir con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para poner de presente la posición de la Contraloría General de la República sin que la misma tenga carácter vinculante dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal.”